ACUERDO NUMERO 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, EN USO DE FACULTADES LEGALES

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase en todas sus partes el contrato que a continuación se expresa:

CONTRATO Nº 11 Diciembre 14/ 65

Entre los suscritos: Melquisedec Alzate G mayor de edad con cédula Nº 639.040 (Donmatías) y libreta militar Nº 059370 del distrito militar Nº 15 en su calidad de Personero Municipal de Santa Rosa de Osos, obrando a nombre y representación de este Municipio debidamente autorizado por acuerdo Nº 40 del 14 de Diciembre de 1.965 y que para los efectos de este contrato se llamará sencillamente, " El Municipio " de una parte y el señor EVELIO ZAPATA mayor y vecino de Sta Rosa cedulado bajo el Nº 3.597,613 (Sta Rosa) y con recibo de cuota militar Nº y que en el curso de este contrato se llamará simplemente " ADJUDICATARIO " hemos celebrado el contrato que a continuación se especifica: CAPITULO PRIMERO: Descripción del contrato y del bien objeto del mismo.

1º El municipio hace entrega real y materiaal al adjudicatario, de una casa de habitación, el terreno en que está edificada y el solar contiguo con el fin exclusivo de que habite con su familia y la adquiera por el sistema de amortización gradual, ubicada en la zona urbana de esta cabecera calle " Porfirio Barba Jacob " distinguida con el número de orden 20 de las viviendas del Fondo Obrero Mpal, al cual pertenece y número de la nomenclatura Oficial.

2º Todo el terreno tiene una extensión total de 300 m2 o sea 10 de frente por 30 de centro y sus linderos generales son: por el frente con la expresada calle; por el costado izquierdo con la casa adjudicada al señor Aurelio Velásquez, y Iván Calle, y Aldemar Arroyave; por el centro con solar del cual es adjudicatario el Señor Hernando Hincapié; por el costado derecho con el solar donde se construye actualmente la casa Número 21 del mismo Fondo Obrero.

3º La mencionada vivienda está construída de muros de adobes, techos de madera y teja de barro, pisos de baldosa y cemento. La casa consta de dos plantas así en la primera tiene sala, y una alcoba, comedor, cocina y servicios higiénicos la segunda planta consta de tres alcobas y tiene también servicios higiénicos. tiene 10 cerraduras (puertas) de madera y 5 metálicas. le fueron instalados los servicios de acueducto, alcantarillado y energía, con materiales de buena calidad el solar está delinderado con bloques de cemento en su parte céntrica o medianera con Hernando Hincapié; está alinderado con alambre de puas en medianía correspondiente a los frentes de solares correspondientes a Iván Calle, Aurelio Velásquez y Aldemar Arroyave. La mencionada vivienda se encuentra en estado de ser habitada.

4º El Municipio adquirió el derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato así: a) sobre el terreno mediante permuta celebrada entre Fondos Comunes, y el Fondo Obrero que consta en Escritura Número 274 otorgada y protocolizada en la Notaría de esta cabecera, en fecha 23 de junio de 1.954:

b) sobre la edificación por construcción financiada y hecha con dineros del mismo Fondo Obrero Mpal.

5º La casa en mención fué adjudicada al señor Evelio Zapata, por la Junta del Fondo, en sesión verificada el día 5 de noviembre del presente año, según consta en acta de la misma fecha.

6º El valor de la construcción de esa casa, y el terreno a que se refiere este contrato es de CUARENTA Y TRES MIL SETESIENTOS VEINTIOCHO PESOS 27/100 M. / L. ($ 43.728.27) M/ L. que pagará el adjudicatario en la forma que a continuación se indica:

ARTICULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1º El adjudicatario se compromete a pagar el bien de que habla este contrato así: el 6% o sea la suma DE DOSMIL SEISCIENTOS VEINTITRES 70/100 ($ 2.623.70) pesosM./L. que se le recibirán a buena cuenta del bien y que estpan depositados en la Tesorería de Rentas Municipales, según recibos Nos
Cantidad que pasará a las arcas del Fondo Obrero; el saldo o sea la cantidad de cuarenta y un mil ciento cuatro pesos , con 57/100 m./l. ($ 41.104.57) lo amortizará en cuotas iguales equivalentes al 4% anual del valor total, por mensualidades anticipadas o sea la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON oo2/100 M.L. (137.02) cada mes. Este pago debe efuectuarse dentro de los 10 primeros días de dada mes, y su valor irá al Fondo Obrero.

PASA.....

2º A fin de que las casas de que aquí se trata pase en propiedad a la Cónyuge e hijos del adjudicatario, en caso de muerte de éste, antes de amoritzar la deuda dentro del mes siguiente a la fecha de la sanción del acuerdo que aprueba este contrato, el adjudicatario conssguirá un seguro de vida colectivo junto con los demás adjudicatarios del F. Obrero que garantice al Mpio el pago del saldo de la dueda al momento del fallecimiento.

3º Para que consiga el seguro de que habla el ordinal anterior, el adjudicatario autoriza ampliamente al Sr Tesorero de Rentas de este municipio y se obliga a reembolsar el valor de las primas correspondientes tan pronto se le presente el comprobante del pago hecho por dicho funcionario a la campañía aseguradora. Sin el lleno de este requisito el Tesorero no podrá cobrar el valor de las cuotas mensuales de amortización .

4º Si acaeciese la muerte del adjudicatario antes de haberse celebrado el dicho contrato de seguro se cancelará la deuda hasta concurrencia y para los efectos previstos en el numeral segundo de este capítulo con el valor del seguro de vida que el Mpio esta obligado a pagar a los beneficiarios del mismo, en razón de este fallecimiento por ser trabajador actual.

5º El adjudicatario se obliga a mantener la casa objeto de este contrato en las mismas condiciones en que la recibió, salvo los deterioros naturales provenientes del uso moderado de la misma, y a reparar todos los accesorios que se dañen y admitan reparación así como a reponer los que desaparezcan. En consecuencia hará periódicamente las reparaciones locativas necesarias para su buena conservación y las reparaciones necesarias que se debana a hechos suyos o de las personas que componen el grupo familiar o que con él habiten empleará suma diligencia y cuidado con la conservación o goce de la casa y responderá de todos los daños que se le infieran, teniendo en cuenta que este contrato solo a él aprovecha. Para los efectos de este contrato se entiende por accesotios todos los elementos que se relacionan con las redes de acueducto, alcantarillado, energía, cerraduras y blanquimento.

6º El adjudicatario se obliga a no destinar la casa a fines distintos a los de habitación para si o para las personas que integran la familia o que por ley deba alimento, a no ceder el derecho que por el presente contrato adquiera sobre la misma a ningún título salvo las excepciones previstas en el acuerdo # 18 de 1.963 y con permiso de la Junta del Fondo obrero, a no variar su forma ni hacerle reparaciones costosas o mejoras voluptuarias; en caso de hacerlas las perderá si por cualquiera causa se declare lacuducidad de este contrato, se anula o resuelve. Siembargo con el permido de la dicha junta, la que solo podrá concederlo por justos motivos como el aumento de personas integrantes del grupo familiar, con conocimiento del presupuesto respectivo, podrá el adjudicatario hacer las reparaciones útiles que estime convenientes , y agregarle una o más piezas .

7º El adjudicatario consentiraá en la inspección de la casa cuando así lo determine el personero o la junta del Fondo Obrero, a fin de que el Mpio pueda constara si está cumpliendo las obligaciones de conservación aquí impuestas y contraidas.

8º El Municipio garantiza al adjudicatario, el goce tranquilo de la propiedad objeto de este contrato y una vez cancelada la deuda o pagado el precio integro de ella, otorgará el correspondiente título o escritura pública, igual cosa hará en caso de fallecimiento del adjudicatario a favor de su conyuge e hijos siempre que por el sistema de seguros antes indicados obtenga la cancelación de la deuda o pago del saldo del precio y esté además a paz y salvo por concepto de cuotas de amortización.

9º El Municipio por intermedio de Tesorería de Rentas llevará una cuenta especial al adjudicatario, en la que anotará las cuotas de amortización que vaya recibiendo y el saldo respectivo. Solo con vista en un certificado de esa Tesorería, en el que conste que la deuda esté totalmente cancelada o el precio pagado, procerá el Municipio a otorgar el título correspondiente de propiedad, en el caso de fallecimiento se acreditará el hecho por los medios aprovatorios comunes.

CAPITULO TERCERO. GENERALIDADES.

1º Son causales sufieientes para declarar administrativamente la caducidad del contrato las siguientes a) no hacer el adjudicatario las reparaciones loc tivas y necesarias que la casa requiere; b) colocarse voluntariamente el adjudicatario en condiciones de desempleo, si con ello se imposibilita para dar cumplimiento a las obligaciones pecuniarias aquí contraídas c) la casa en arrendamiento en todo o en parte, o ceder los derechos en ella adquiridos por medio del presente contrato; total o parcialmente, a cualquier título, sin causa justificable a juicio de la Junta del Fondo O.

Pasa.

d) dejar de habitar la casa por más de un mes sin excusa justificada; e) destinar la casa a fines distintos de los de vivienda; f) mora en el pago de las cuotas de amortización por tres meses consecutivos, siempre que no se deba a desempleo forzoso o a calamidad doméstica, hechos que deberá acreditar el adjudicatario ante la Junta ya mencionada. Falta de pago de prima o pólizas de seguro de vida, en los términos atrás acordados.

2º El presente contrato puede resolverse a voluntad del adjudicatario con el consentimiento expreso de su conyuge y y el de sus hijos menores dado por un curador especial,por una de las siguientes causas . a) desintegración del grupo familiar, como abandono del hogar, muerte, matrimonio de los hijos, b) traslado definitivo del adjudicatario para establecerse en otro lugar con su familia. c) imposibilidad de continuar amortizando la deuda o pagando el precio d) adquisición de vivienda o de bienes de fortuna que le permitan abandonar este beneficio a favor de otras personas.

3º En nignuno de los casos contemplados en los dos numerales anteriores, se resolverá al adjudicatario dinero alguno y deberá pagar las mensualidades completas hasta el día en que entregue o devuelva la casa. En tales eventos se tendrá esas cuotas como contraprestaciones por el uso o goce que de la vivienda haya hecho el adjudicatario. Sino pagare voluntariamente, el Municipio se valdra de la jurisdicción coactiva.

4º En cualquier momento podrá el adjudicatario hacer los anticipos que quiera, por mesadas anticipadas; inclusive cancelar el valor total de la deuda o precio. En este último caso el Municipio le otorgará immediatamente el título de propiedad sobre el inmueble aquí especificado.

5º Al extender la escritura pública de propiedad se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Leyes 70 de 1.931 y 91 de 1.936 y demás dispociones que las modifiquen o reformen, para efectos de la constitución de patrimonio familiar no embargable.

6º La validez y vigencia de este contrato principia a partir de la aprobación que le de H. Concejo Municipal.

7º Todos los gastos que demande este contrato para su formulación correrán por cuenta del adjudicatario. En constancia se firma ante testigos en Santa Rosa de Osos, a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Municipio Firmado Melquisedec Alzate G

El adjudicatario Fdo ~~Alejandro Ramirez V~~ Evelio Zapata

Testigo Fdo Alejandro Ramirez V.

Testigo Fdo. Jorge Molina A.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Santa Rosa de Osos, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

EMILIO GOMEZ MACHADO .
Presidente.

ANTONIO TAMAYO A.
Secretario.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

CERTIFICO: Que el presente acuerdo sufrió los tres debates, en fechas diferentes y en cada uno de ellos fué aprobado.

ANTONIO TAMAYO A.
secretario.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

RECI=======

bido hoy Enenro 22/66 y a Despacho

Omar Madrid A .

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, Enenro veintidos de mil novecientos sesenta y seis.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE, POR DUPLICADO REMITASE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PARA LOS FINES LEGALES.

El Alcalde,

Arturo Palacio N.

El Secretario,

Omar Madrid A .

CERTIFICO: Que hoy enero veintitres de concurso, fué publicado por bando el anterior acuerdo.

Omar Madrid A.

Secretario